

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante dentro del término recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada y se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Jamundí-Valle, Noviembre 30 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2978

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Noviembre treinta de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO CREDIVALORES

DDO: LUIS IGNACIO ESTRADA SALDARRIAGA

RAD: 7636440890033 2021-00300

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) **PRUEBA OFICIOSA DOCUMENTAL : OFICIESE al representante Legal del BANCO CREDIVALORES –CREDIVERVICIOS S.A.** para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el movimiento histórico del crédito materia de la litis, y el estado actual de la obligación contenida en el pagaré objeto de demanda suscrito por el demandado LUIS IGNACIO ESTRADA SALDARRIAGA con C.C.14.991.295 , en la que también se reflejen todos y cada uno de los pagos efectuados, abonos a capital, intereses, y saldo hasta la actualidad.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: **<https://call.lifesizecloud.com/12632310>** que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _196 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 1 de 2021
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaeaa35eb064abe6f0e4f328cfe4020855ecef25a101e404af042b9683d564b**

Documento generado en 29/11/2021 11:42:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>